



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado 05 001 31 10 008 2023 00499 00**

Estudiada la presente demanda de SUCESIÓN, que proponen los señores **LUIS GERMAN URIBE ORTIZ y ANTONIO JOSÉ URIBE ORTIZ**, identificados con cédula de ciudadanía N° 70.095.231 y 70.084.335, respectivamente, en relación con la fallecida **ELVIRA LUCIA DE LA PASIÓN ORTIZ DE URIBE**, que en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 21.304.406, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

**PRIMERO.-** Conforme se indica en el encabezado de la demanda y los poderes conferidos, existe una contradicción en las pretensiones de la demanda, ya que en la segunda se pide que se reconozca a la totalidad de herederos la calidad de hijos, y en la cuarta se solicita que se requiera a los cosignatarios. Por ello deben adecuarse las súplicas en debida forma, ya que si solo algunos otorgaron poder, será a ellos que se les reconozca tal calidad.

**SEGUNDO.-** En el acápite de notificaciones se informa que el señor Santiago Wribb Ordeig Uribe Ortiz se encuentra desaparecido hace muchos años. Motivo por el cual se indicará, aportando las pruebas pertinentes, si han adelantado alguna diligencia para su ubicación.

**TERCERO.-** Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo, con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0c2d26ce75c05e83371f52c7945dc1393232c1512e9ffba89cdd083917d35d**

Documento generado en 16/01/2024 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>